

Los estatutos de la mancebía de Fortanete (año 1689)

Jesús J. Villarroya Zaera

Introducción

Las mancebías o asociaciones de jóvenes varones en el mundo rural aragonés hunden sus raíces en la Baja Edad Media, aunque se extienden, por lo menos, hasta la Edad Moderna como lo demuestra el documento inédito que se presenta a continuación: Acto de ordinación de la mancebía de Fortanete de 1689. Posiblemente, existieron en la mayoría de los pueblos, con el fin de que a partir de una organización interna y unas ordenanzas que regulasen sus funciones se creara un marco de sociabilidad y participación de los jóvenes en los actos festivos, fomentado y tutelado por las autoridades municipales y eclesiásticas que procuraban de esta manera evitar que los mozos del lugar actuasen desordenadamente en los días festivos.

La implicación de las autoridades en el mantenimiento de las asociaciones juveniles y en la redacción de los estatutos de la mancebía se constata en los documentos procedentes de los archivos municipales y notariales que en ocasiones, como en Fortanete, se habían perdido o deteriorado. Los varones adultos asistentes al concejo general "todos de acuerdo y ninguno discrepante ni contradiciente" aprueban las cláusulas u ordenanzas que regirán la cofradía de jóvenes para que se mantenga el orden "natural" y no se pierda la costumbre y la tradición.

La historiadora M^a del Carmen García Herrero, de la Universidad de Zaragoza, en su libro *Los jóvenes en la Baja Edad Media...* (2018), incluye un mapa en el que sitúa las asociaciones de jóvenes documentadas en el Reino de Aragón. Concretamente, en la provincia de Teruel localiza las siguientes: Cantavieja, Mosqueruela, Villarluengo, Puertomingalvo, El Pobo, Montalbán, Castellote, Alcañiz y Calaceite (siglos XIV-XV) ; y, Villarroya de Los Pinares, Miravete y La Codoñera. (siglo XVI). Ya avanzaba esta historiadora que podrían descubrirse nuevos documentos en otras localidades; a partir de esta publicación se puede añadir Fortanete al listado.

Las mancebías tuvieron encomendadas diversas funciones sociales, tales como la organización de las fiestas y cierto control sobre los comportamientos inmorales o inaceptables de sus miembros. Todos debían obedecer a las autoridades internas del grupo -en la villa de Fortanete al Rey y al Conde, nombrados cada año, a quienes ayudaban su grupo de Vasallos-. La mancebía, en nuestra localidad, alcanzaba su máximo protagonismo en la Fiesta de San Lorenzo, en actos como portar las hachas y los cordones del estandarte en la procesión, acompañar al Rey, Conde y Vasallos en todos los actos de la fiesta, ayudar al mayoral en las sobremesas de San Lorenzo, contratar a los dulzaineros y, probablemente, iniciar el baile del Reinado.



Imagen de San Lorenzo tras la Ofrenda de flores por la Reina y Damas de las Fiestas de la Juventud (Iglesia de la Purificación – Fortanete – 10 de agosto de 2019)

Todos los jóvenes habitantes de la villa estaban obligados a pertenecer a la Cofradía de San Lorenzo, a participar en los actos organizados con motivo de las fiestas y a colaborar en los gastos de la Luminaria y de la contratación de los músicos. El compromiso de pagar las cuotas, y las multas impuestas, podía alcanzar a sus padres o a los amos. Es también muy posible que, como ocurría en muchos pueblos, los jóvenes participaran a lo largo del ciclo festivo anual en otras actividades como albadas, rondas, bailes populares, comidas de fraternidad, etc. Si no, ¿qué sentido tenía que los mayores de la Cofradía de San Lorenzo tuvieran que presentar un papel con el nombre de cuatro mozos para que los patrones de la Cofradía eligieran dos y que el Prior los nombrara al pie del altar el domingo siguiente al día de Reyes?

El Acto de ordinación de la mancebía de Fortanete está testificado por el notario Jerónimo Pascual de Rivera el 11 de diciembre del año 1689. Son testigos Rafael Escuin -maestro de Capilla y organista de la Iglesia Parroquial de Fortanete presentado el año anterior- y Juan Martín, estudiante -hijo de una de las familias notables de la villa-. Las autoridades municipales, el notario con los dos testigos y treinta y un vecinos, convocados por el corredor público se reúnen en Concejo General como es costumbre en el trinquete, porque se considera que los estatutos de la Cofradía y Luminaria de San Lorenzo, instituida y fundada en la Iglesia Parroquial de dicha villa por los mozos solteros de aquella, con el curso de los años se han perdido. Así, en razón del culto y veneración que se ha de hacer al Santo en el día de su fiesta, como también para la formación del Reinado que cada año se ha acostumbrado hacer de tiempo inmemorial, todo en honra y gloria de Dios y del glorioso San Lorenzo -Patrón de dicha villa junto con San Cristóbal-, las personas presentes en el Concejo General, en nombre y voz de todos los vecinos de Fortanete a quienes representan, recuperan y actualizan sus estatutos y ordenanzas.



Interior del trinquete del ayuntamiento de Fortanete en la actualidad. (Fuente: SIPCA)

Según se establece en la primera de las ordenanzas, la elección de los cargos juveniles para todo el año debía recaer sobre jóvenes que reunieran méritos y aptitudes para ejercerlos. Por comparación con lo que se ha documentado en otros lugares, se puede afirmar que en los cargos de Rey y Conde se sucederían los hijos de las familias más notables de la villa, que seguramente serían espléndidas con sus acompañantes en la celebración de la fiesta.

Desconocemos cuando se perdió esta tradición, pero curiosamente, desde la década de 1970 se vienen celebrando las Fiestas de la Juventud en Fortanete con la Reina de la Juventud acompañada del Rey, y de las Damas y "Damos" de su corte de honor. Esta comitiva juvenil asiste a los actos en honor a San Lorenzo: Misa aragonesa, Ofrenda de flores al Santo, Ronda jota por las calles e Invitación frente a la casa de la Reina ... La historia parece repetirse, aunque con cambios adaptados a los tiempos actuales.



Reina y Rey de las Fiestas de la Juventud con su Corte de Honor posando a los pies del altar al finalizar la Misa en honor a San Lorenzo (Año 2019)

Veinte cláusulas u ordinaciones regularán claramente las funciones de los Patrones de la Cofradía -dos jurados y el Prior de la Iglesia parroquial-, de los mayores, del Rey, Conde y Vasallos, y también de los mozos solteros que formarán parte de la Luminaria o mancebía. Todas ellas parecen recogidas del documento antiguo perdido, salvo los "Ítem" 11 y 13 que dicen textualmente "instituímos", posiblemente para evitar la picaresca. Así, en el nº 11 establecen que el dinero de las penas debe ir íntegramente para la Luminaria y ninguna parte de ellas a persona alguna. Y, en el nº 13, se establece que si un mayoral nombrado se casa y los mozos no nombran otro tendrá la obligación de servir su cargo como si fuera soltero.

Transcripción (se respeta la ortografía original actualizando los signos de puntuación y la acentuación)

ACTO DE ORDINACIÓN DE LA MANCEBÍA (extracta)

*Die undecimo mensis Decembris anno Domini MDCLXXXVIII in Fortanete. Eodem die et loco que llamado y ajuntado el Concejo General de los justicia, jurados, mayordomo, singulares personas vecinos y havitadores de la villa de Fortanete, por mandamiento de los Ss. Jurados infrascriptos, y llamamiento de Domingo Yranzo, corredor, el qual hizo fe y relación a mi el Notario y testigos infrascriptos, que de mandamiento de dichos Ss. Jurados haver llamado al citado concejo para la presente ora con voz de grito y público pregón en los lugares públicos acostumbrados para con actos semejantes / f.435/ y asi dentro en el trinquete de dicha villa, donde otras veces **se suelen ajuntar** intervinieron y fueron presentes los siguientes: Gaspar Ezpeleta justicia, Pedro Domingo y Gaspar Eximeno jurados, Luys Bux mayordomo, Jusepe Domingo, Andrés Bux, Gerónimo Zaera, Blas Martín, Blas Zaera, Jusepe Zaera, Miguel Loras, Jusepe Filipino, Bernardo Felipe, Félix Phelipo, Andrés Cañada, Juan Martín, Ysidro Torres, Juan Domingo mayor, Juan Domingo menor, Agustín Gargallo, Mauricio Gargallo, Esteban Perez, Juan Alegre, Francisco Alegre, Lorenzo Lanzuela, Gerónimo Torres, Gerónimo Xulve, Jusepe Fandos, Juan Fandos, Melchor Villarroya, Ysidro Torres menor, Lorenzo Vicente, Esteban Martín, Christóval Martín y Felipe Domingo, todos vecinos y havitadores de la villa de Fortanete. Et dessí todo el dicho concejo General, concejo General havientes y representantes los presentes por los ausentes y advenideros, todos de común acuerdo y ninguno discrepante ni contradiciente, y en nombres / f. 436/ y voz del dicho Concejo General, atendido y considerado las deliveraciones, estatutos y advertimientos de la Política, gobierno y administración de la Cofadría y Luminaria del señor San Lorenzo instituyda y fundada en la Yglesia Parroquial de dicha villa por los manzebos de aquella, con el curso de los años se an perdido, borrado y deprabado, así en razón del culto y veneración que se ha de hazer al Santo en los días festivos como también para la formación del Reynado que en cada un año se haze y se a acostumbrado hazer de tiempo inmemorial asta de presente, todo en honra y gloria de Dios y del glorioso San Lorenzo Patrón de dicha villa, y para que en adelante se prosiga con la buena dirección que asta aquí sa executado y por falta de ordinaciones y estatutos no se pierdan las constituciones de dicha Cofadría y Luminaria, por tanto como Patrona que dicha villa siquiere dicho Concejo General es de la hermandad, Cofadría y Luminaria, en nombre y voz de dicho concejo General en aquellas mejores via, forma etc. hicieron y ordenaron los estatutos y ordinaciones siguientes:*

Primeramente, instituyeron y ordenaron que en cada un año los mayores que serán de dicha Cofadría tengan obligación de dar en una cédula cuatro manzebos, y de aquellos, los Ss. Jurados /f. 437/ y Prior de la Yglesia Parroquial de dicha villa hayan de elegir dos de aquellos quatro siendo personas veneméritas y aptos para exercer dichos oficios de mayores [tachado: Reyes, Condes, Paxes, y otros oficios], y dicha cédula la hayan de entregar el domingo passado el día de Reyes. Y si sucediere que los manzebos que lleban en zédula no fueren de la satisfacción de dichos Ss. Patrones puedan hazer a los mayores que hagan otra cédula asta que sean a satisfacción de dichos Ss. Patrones.

Ítem ordenaron que dichos mayores tengan obligación de cuydar de traer la cera, como son achas y velas necessarias para esta luminaria según se [ha] acostumbrado asta oy.

Ítem estatuyeron y ordenaron que si luego que el dicho señor Prior al pie del altar nombrase los mayores, elegidos por aquel y dichos Ss. Jurados, no admitieren dicho cargo tengan de pena sessenta sueldos jaquesses y esto lo ayan de pagar tantas quantas vezes fueren requeridos por parte de dichos señores Patrones, que le admitan executaderos en la forma y manera que de parte de avaxo se dize en razón de las dichas penas de dicha cantidad. /f. 438/

Ítem estatuyeron y ordenaron que dichos mayores con diez manzebos mas puedan, sin

consejo ni parezer de otros, concertar dulzayna jublar o gaita, o otro instrumento que les pareziere, y por lo que aquellos concertaren y eligieren se aya de passar sin controberssia alguna.

Ítem estatuyeron y ordenaron que todos los manzebos que havitan y havitarán en dicha villa tengan obligación de pagar manzebía a razón de lo que se les cargare según los gastos que se ofrezieren hacer. Y si acaso huviere en una cassa dos o tres manzebos; el mayor aya de pagar por entero, el segundo a medias, y el tercero, si lo ay, la tercera parte.

Ítem ordenaron que los mayor[al]es que son y por tiempo serán de dicha Cofadría haya de correr por su cuenta y encargo el nombrar y elegir Rey y Conde para el Reynado, discurriendo prudencialmente quien lo pueda ser y ocupar, y así nombrados aquellos tengan obligación de aceptar dichos cargos vaxo la pena de sesenta sueldos jaquesses cada uno que re(h)usareareareare aceptar dichos cargos de Rey o Conde, y aún quede a arbitrio de dichos mayores disponer otras mayores penas a los que así reusaren aceptar, y lo mismo se siga con todos los demás que nombraren por renunciación o renunciaciones de los tales Reyes o Condes, y según el orden que se pone a los mayores.

Ítem ordenaron que dichos mayores que son y serán, puedan nombrar y nombrén /f. 439/ Vasallos para dichos Rey y Conde, y si así nombrados no quisieren admitirlo, tenga de pena diez sueldos jaquesses cada uno y esto tantas quantas vezes serán requeridos que lo acepten por parte de dichos mayores, y en su renitencia puedan nombrarlos tengan la misma pena si no lo aceptaren.

Ítem estatuyeron y ordenaron que siempre y quando algún manzebo o manzebos havitantes en dicha villa fuere llamado por los mayores para que baya al ajuntamiento que se ofreziere tener por dichos mayores y manzebos para tratar cassos tocantes a dicha Luminaria o manzebía, si no quisieren hir tengan de pena por cada una vez un sueldo jaques.

Ítem estatuyeron y ordenaron que en cada un año dos messes después que los mayores harán cunplido su oficio tengan obligación de dar cuenta con pago a los mayores nuevos con el cargo y descargo de lo que huviere entrado en su poder y lo que huvieren gastado en dicha Luminaria y manzebía, y si acaso no lo hicieron así tengan de pena sesenta sueldos jaquesses, y esto tantas vezes quantas fueren requeridos que den cuentas.

Ítem estatuyeron que todas las penas contenidas en esta escritura supra et infrascriptas tengan los mayores que fueren poder y facultad de cobrarlas privilegiadamente siendo creídos por sus meras palabras sin otra probanza / f. 440/ alguna privilegiadamente.

Ítem estatuyamos que todas las penas que se sacaren aya de ser su interés para utilidad de la Luminaria, todas por entero, sin que persona alguna tenga parte en ellas.

Ítem estatuyeron que dichos mayores puedan gastar de los bienes de la Cofadría los gastos que aquella se le ofrecieren y despues darlos en descargo en sus cuentas para que conste si fueren bien gastados o no.

Ítem estatuyamos que si acaeziere casarse alguno o algunos de los que serán nombrados para mayores y a los manzebos les pareziere no nombrar otro, tenga aquel obligación de servir su cargo como si no fuera cassado.

Ítem ordenaron que qualquiere manzebo este obligado siendo decente a llebar las achas o cordones del estandarte siendo requeridos por los mayoral o mayores vaxo la pena de un sueldo jaquesse y para ello pueda peñorarle quitándole capa o sombrero o cossa que valga las penas que se le imponieren.

Ítem ordenaron que todos los manzebos que fueren requeridos por los mayores que de componer a los Reyes a la Yglesia lo ayan de hazer vaxo la pena de un sueldo executadero

tantas cuantas veces fueren requeridos.

Ítem estatuyeron que si un mayoral o mayores por ocupación / f. 441/ cuya legítima requirieren a algún manzebo o manzebos a que haga las sobremesas de San Lorenzo tengan de pena un sueldo siempre que fueren requeridos.

Ítem estatuyeron que los manzebos que tubieren padres estén obligados aquellos a cumplir con la satisfacción de las penas que se les serán impuestas.

Ítem ordenaron que los Reyes, Condes, o Bassallos que fueren nombrados tengan de tiempo para admitirlo veynte y quatro oras contadero desde la que fuere nombrado, y si no lo quisiere admitir dentro de dicho tiempo aya de dar razones a los dichos mayores.

Ítem estatuyeron que si admitido el oficio de Rey, Conde o Bassallo después de admitido el cargo quisieren renunciarlo tengan de pena diez libras jaquessas.

Ítem estatuyeron que antes de executar dicha pena han de ser havissados los padres de los tales manzebos o amos suyos para que si les pareziere paguen dichas penas o gan a sus hijos serbir el oficio que fuera nombrado. Ex quibus &.

Testigos: Rafael Escóin maestro de capilla de la Yglesia Parroquial de Fortanete y Juan Martín estudiante, residentes en dicha villa de Fortanete.

Fuente documental:

AHPTE_PNTE_00567 Protocolo notarial nº 4 (1689) de Jerónimo Pascual de Rivera, notario de Fortanete.

ff. 434 v. - 441 v.

Bibliografía:

GARCÍA HERRERO, M.^ªdel Carmen. *Los jóvenes en la Baja Edad Media*. I.F.C. Zaragoza, 2018.
" " " " Asociaciones de jóvenes en el mundo rural aragonés de la Baja Edad Media". *En la España Medieval*, 2012, vol. 35, pp. 35-73.



Ayuntamiento de Fortanete en cuya lonja o trinquete tuvo lugar el concejo general en 1689.